

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 15 de agosto de 2016

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64, 65 y Quinto Transitorio, tercer párrafo del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016; se levanta la presente acta con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT respecto del proyecto de alegatos, así como el de atención al requerimiento de información adicional emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y las propuestas para la solventación de las solicitudes de información que fueron presentadas por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

**a) Recurso de Revisión RRA 0531/16 (Alegatos):
Folio 0610100087816**

El CTSAT aprobó en los términos propuestos el proyecto de alegatos presentado por el enlace de la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC).

**b) Recurso de Revisión RDA 2976/16 (Requerimiento):
Folio 0610100058716**

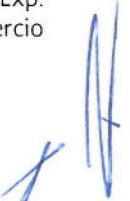
El CTSAT tomó conocimiento del proyecto de escrito presentado por la AGSC, para la atención del requerimiento de información adicional, emitido por el INAI.

c) Folio 0610100125916 (Reservada):

Primero.- Con fecha 01 de agosto de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a datos personales con folio 0610100125916, con la modalidad de entrega "Copia Certificada", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito copia certificada del oficio 900-10-00-00-00-2011-28510 de fecha 2 de mayo de 2011 emitido por la entonces Administración Central de Fiscalización de Comercio Exterior dentro del expediente Exp. SAT.340.12.03.2009.32 y el cual fue firmado en suplencia por el Administrador de Fiscalización de Comercio Exterior "2", Lic. Guillermo Massieu Urquiza.

Datos adicionales: Se anexa en formato pdf el documento en cuestión."



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 15 de agosto de 2016 —**

Página 2

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (AGACE), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 14, fracción II, 44 y 45, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), vigente al momento de realizarse la clasificación; artículo 69, del Código Fiscal de la Federación (CFF); artículo 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); así como en lo dispuesto por el Lineamiento Octavo, párrafo segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y en el Lineamiento Décimo Primero, de los Lineamientos en materia de clasificación y desclasificación de información relativa a operaciones fiduciarias y bancarias, así como al cumplimiento de obligaciones fiscales realizadas con recursos públicos federales por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, señaló que el documento solicitado, está clasificado como reservado, en virtud de estar protegido por el secreto fiscal, toda vez que en dicho documento se establece información relacionada con datos suministrados por el contribuyente.

Asimismo, se indicó que la información puede ser entregada al representante legal del contribuyente.

Asimismo, se adjuntó a la respuesta el oficio presentado por la Administración Central de Auditoría de Operaciones de Comercio Exterior.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que el oficio solicitado está clasificado como reservado, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información solicitada se encuentra clasificada como reservada, atento a lo previsto en el artículo 14, fracción II de la LFTAIPG, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, así como lo establecido en el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración Central de Auditoría de Operaciones de Comercio Exterior, de acuerdo con lo siguiente:



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 15 de agosto de 2016 —**

Página 3

Información clasificada: oficio 900-10-00-00-00-2011-28510 de fecha 2 de mayo de 2011 emitido por la entonces Administración Central de Fiscalización de Comercio Exterior.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: 14, fracción II de la LFTAIPG, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC.

d) Folio 0610100101216 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 21 de junio de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100101216, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:


"Versión pública digitalizada de la demanda de amparo que dio origen al juicio de garantías 992/2015, radicado en el Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal. Las partes son el quejoso, SAT e INAI."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General Jurídica (AGJ), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 130, 135, 136, 138, 140 y 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción I y Trigésimo noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, puso a disposición del titular de la información, la demanda solicitada. Asimismo, clasificó como confidencial la demanda señalada, debido a la existencia de fuentes de acceso público, con dichos datos, puede identificar al promovente del amparo.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio presentado por la Administración Central de Amparo e Instancias Judiciales.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que de entregar la información solicitada se puede identificar al promovente del amparo debido a la existencia de fuentes de acceso público, por lo que se darían a conocer datos personales, por lo que se clasifica como confidencial, el CTSAT acuerda que:



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 15 de agosto de 2016 —**

Página 4

Toda vez que puede identificarse al promovente del amparo, con los datos del juicio, debido a la existencia de fuentes de acceso público y la demanda constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Amparo e Instancias Judiciales, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Demanda de amparo solicitada.

Motivación: Toda vez que puede identificarse al promovente del amparo, con los datos del juicio, debido a la existencia de fuentes de acceso público.

Fundamento: artículo 113, fracción I de la LFTAIP.

e) Folio 0610100101316 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 21 de junio de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100101316, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Versión pública digitalizada de la sentencia del juicio de garantías 992/2015, radicado en el Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal. Las partes son el quejoso, SAT e INAI."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGJ, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 130, 135, 136, 138, 140 y 145 de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción I, Trigésimo noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, puso a disposición del titular de la información, la sentencia solicitada. Asimismo, clasificó como confidencial la sentencia señalada, debido a la existencia de fuentes de acceso público, con dichos datos, puede identificar al promovente del amparo.

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 15 de agosto de 2016 —**

Página 5

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio presentado por la Administración Central de Amparo e Instancias Judiciales.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que de entregar la información solicitada se puede identificar al promovente del amparo debido a la existencia de fuentes de acceso público, por lo que se darían a conocer datos personales, por lo que se clasifica como confidencial, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que puede identificarse al promovente del amparo, con los datos del juicio, debido a la existencia de fuentes de acceso público, la sentencia constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Amparo e Instancias Judiciales, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Sentencia de amparo solicitada.

Motivación: Toda vez que puede identificarse al promovente del amparo, con los datos del juicio, debido a la existencia de fuentes de acceso público.

Fundamento: 113, fracción I de la LFTAIP.

f) Folio 0610100111616 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 06 de julio de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100111616, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito el historial de adeudos fiscales en recaudación, de (...) de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016. Así como los ejercicios anuales del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de los años antes señalados. (Desglosado por periodos mensuales)."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recaudación (AGR), por medio de su enlace, informó lo siguiente:



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 15 de agosto de 2016 —**

Página 6

Con fundamento en 97 y 98, fracción I, 113, fracción II, 135, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la LFDC y 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías señaló que la información correspondiente a los adeudos fiscales de los contribuyentes; está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento, clasificó como confidencial la información del cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente señalado por el solicitante, correspondiente a los años 2009 a 2016, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Finalmente, se indicó que la información puede ser entregada al titular y su representante legal, además de señalar el modo de consultar la información de la relación de contribuyentes que se ubican en los supuestos contenidos en el penúltimo párrafo del artículo 69 del CFF, en la página de internet del SAT.

Asimismo, en cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios presentados por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías y la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que la información de los contribuyentes, está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por dichas unidades administrativas, de acuerdo con lo siguiente:

Unidad Administrativa que clasifica: Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías.

Información clasificada: información correspondiente a los adeudos fiscales del contribuyente señalado por el solicitante.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, y lineamientos Octavo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Unidad Administrativa que clasifica: Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento.

Información clasificada: la información del cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente señalado por el solicitante, correspondiente a los años 2009 a 2016.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, y lineamientos Octavo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

g) Folio 0610100102016 (Confidencial/Inexistencia):

Primero.- Con fecha 22 de junio de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100102016, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"REQUIERO NOMBRE Y RAZÓN SOCIAL DE PERSONAS FÍSICAS Y MORALES BENEFICIADAS DEL "PERDÓN FISCAL" DEL PRIMERO DE ENERO DEL 2000 A LA FECHA. SOLICITO DETALLE POR AÑO: NOMBRES, MONTOS, CAUSAS DEL PERDÓN, ESPECIFICAR SI LA REDUCCIÓN FUE PARCIAL O TOTAL."

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 15 de agosto de 2016 —**

Página 8

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113, fracción II, 135, 140, segundo párrafo, 141 y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la LFDC y 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 17, apartado D, en relación con el 16, fracción XLIII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, proporcionó la forma de consultar la información de los contribuyentes a quienes el SAT les ha condonado créditos fiscales, relativa a la fracción VI del artículo 69 del CFF, durante el periodo 1 de enero de 2014 a la fecha, así como los montos de los créditos fiscales condonados a partir del 5 de mayo de 2015, relativos a la fracción VI del artículo 69 del CFF. Asimismo, clasificó como confidencial el monto de los créditos fiscales que el SAT ha condonado desde el 01 de enero de 2004 al 4 de mayo de 2015, así como la clave del RFC, nombre, denominación o razón social de los contribuyentes a los que se les condonaron créditos fiscales desde el 01 de enero de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2013, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Por otro lado, manifestó la inexistencia de la información relativa a la clave de registro federal de contribuyentes, nombre, denominación o razón social y monto de los contribuyentes a quienes el Servicio de Administración Tributaria les ha condonado créditos fiscales desde el 1° de enero de 2000 al 31 de diciembre de 2003.

En atención al principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información, se proporcionó información estadística de importes condonados a personas físicas y morales, por el periodo comprendido del 1° de enero 2004 al 16 de junio 2016, desglosado por montos totales, por año, incluyendo el programa de regularización de adeudos "Ponte al Corriente", correspondiente al ejercicio fiscal de 2013.

Asimismo, en cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías.

En cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP se adjuntó a la respuesta el oficio presentado por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías.



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**
— 15 de agosto de 2016 —

Página 9

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado en el sentido de que la información de los contribuyentes se encuentra protegida por el secreto fiscal, y por lo tanto se clasifica como confidencial, el CTSAT acuerda que:

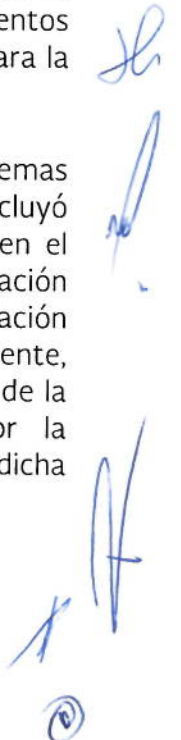
Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: monto de los créditos fiscales que el SAT ha condonado desde el 01 de enero de 2004 al 4 de mayo de 2015, así como la clave del RFC, nombre, denominación o razón social de los contribuyentes a los que se les condonaron créditos fiscales desde el 01 de enero de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2013.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, y lineamientos Octavo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva y razonable en los sistemas con los que cuenta la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, se concluyó que no se localizó la información solicitada y, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva en la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías competente, sin encontrar la información solicitada, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II y 141, fracciones I y II de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, en el oficio emitido por dicha unidad administrativa, de acuerdo con lo siguiente:



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 15 de agosto de 2016 —**

Página 10

Información inexistente: , clave de registro federal de contribuyentes, nombre, denominación o razón social y monto de los contribuyentes a quienes el Servicio de Administración Tributaria les ha condonado créditos fiscales desde el 1° de enero de 2000 al 31 de diciembre de 2003.

Motivación: después de una búsqueda exhaustiva y razonable en los sistemas con los que se cuenta, se concluyó que no se localizó la información solicitada.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



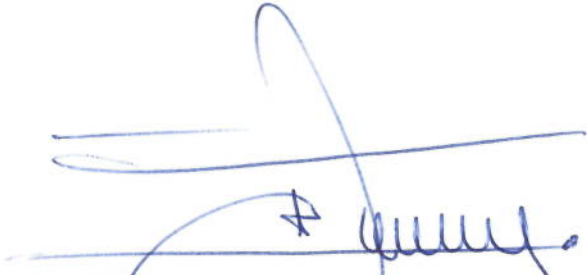
Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente
y Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y del Presidente del
CTSAT



Lic. Ruth Consuelo Navarro Omaña
Titular del Área de Auditoría para Desarrollo
y Mejora de la Gestión Pública y Suplente de
la Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Haidee Guzmán Romero
Subadministradora de Bienes Muebles, Archivos
e Informes y Suplente del Coordinador de
Archivos del SAT



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Administrador Central de Operación de
Jurídica y Suplente del Secretario Técnico
del CTSAT